



Resolución del Consejo del Notariado N° 022-2012-JUS/CN

Lima, 27 de diciembre del 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Castro Samamé, contra la Resolución N° 0002-2012-THCNL, de fecha 20 de febrero del 2012, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque, que resuelve declarar improcedente la Queja y apertura de proceso disciplinario, contra el Notario de la Provincia de Chiclayo Carlos Alberto Caballero Burgos, el mismo que se tramita en el Expediente N° 006-2012-JUS/CN;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que con fecha 25 de enero del 2012, don Manuel Castro Samamé formula queja contra el Notario Carlos Alberto Caballero Burgos, por presunta inconducta funcional.

Que, obra a fojas 1 y 2 obra la queja que señala las supuestas irregularidades en las que habría incurrido el referido notario, y serían las siguientes: i) Elaboró el Testamento otorgado por Santos Samamé Maldonado, una persona mayor de 88 años de edad, el mismo que se encontraba con incapacidad física; ii) Actualmente se tramita ante el Séptimo Juzgado Especializado Civil, la demanda de Nulidad de dicho Testamento; iii) A la fecha de otorgar dicho documento el testador tenía un cáncer terminal, sin embargo, el Notario Caballero Burgos estableció que se encontraba lúcido, incluso insertó un certificado médico falso llevado por los participantes en el Testamento, que tenía como beneficiarios a terceras personas a quienes no le unía ningún vínculo de consanguinidad ni afinidad.

Que, de fojas 08 a 10 corre el descargo del notario, el mismo que lo sustenta en los siguientes términos: i) Señala que por las mismas razones, el denunciante Manuel Castro Samamé, con fecha 10 de diciembre del 2010, ya presentó una queja contra su persona, la misma que fue archivada; ii) Que no le consta que el testador haya tenido enfermedad alguna previa a su testamento, pero si le consta, que Santos Samamé Maldonado, cuando concurrió a su Oficina Notarial estaba en pleno uso de sus facultades mentales, por ende con capacidad para testar, lo cual fue corroborado por los testigos; iii) Que no existe ninguna norma legal que prohíba otorgar testamento a una persona por tener edad avanzada (87 años cuando otorgo el testamento); iv) Que el quejoso pretende convertirse en heredero de una persona que voluntariamente no quiso dejarle nada y que en su anterior queja con el propósito de darle veracidad y sorprender al Tribunal; v) Apunta que los notarios



no están en condiciones de establecer sobre la veracidad o falsedad de un certificado médico, el mismo que en el presente caso no fue solicitado por su persona sino que fue insertado a petición del propio testador, pues no había necesidad, ya que la lucidez del testador era evidente; vi) Que la impresión dactilar del testador es nítida; vii) Concluye señalando que en su calidad de notario, cumplió con observar todas las normas relativas al Testamento por Escritura Pública, y solicita que se aplique el principio "*Nom bis idem*" por ya haber sido resuelto en otro procedimiento.

A fojas 13 y 14 corre la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque N° 0002-2012-THCNL, de fecha 20 de febrero del 2012, mediante la cual se declara improcedente la queja y apertura de proceso disciplinario contra el Notario Carlos Alberto Caballero Burgos, respecto a la queja interpuesta en su contra por el Sr. Manuel Castro Samamé, por considerar que el hecho materia de la presente queja ya ha sido resuelto a través de la Resolución N° 0001-2011-THCNL de fecha 10 de enero del 2011 y que en aplicación del Principio "*Nom bis idem*", deviene en improcedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre el mismo hecho.



Que, a fojas 17 a 19 obra el Recurso de Apelación interpuesto por Manuel Castro Samamé, con fecha 23 de marzo del 2012, contra la indicada Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque N° 0002-2012-THCNL, sustentando dicho recurso en los siguientes términos: i) La Resolución impugnada ha sido expedida sin un estudio técnico y legal; ii) La queja interpuesta contra el Notario Caballero Burgos, fue por haberse elaborado un testamento sin tener en cuenta los requisitos necesarios y suficientes para la credibilidad de este documento como son haber insertado en este testamento un certificado médico falso dado que en el Proceso Civil N° 2791-2009 sobre Nulidad de Acto Jurídico tramitado ante el Séptimo Juzgado Especializado Civil, en audiencia especial de fecha 12 de marzo del 2010, el doctor que supuestamente firma el certificado médico declara que no habido sido elaborado, ni firmado, ni sellado por él; iii) Las firmas y las huellas digitales colocadas por el testador son ilegibles y no aprovechables; iv) Que en el citado proceso civil la demandada Liliana Arlita Guevara Flores afirma que existe un video del acto de firma del testamento, y que posteriormente desconoce tal dicho; v) Que, los testigos que firman el citado testamento son todos familiares de las aceptantes y favorecidas; y, vi) Por la avanzada edad del testador estaba obligado por ética laboral y profesional a solicitar el Certificado Médico de Salud.

Que de los actuados queda establecido que la queja formulada con fecha 10 de diciembre de 2010, que obra a fojas 11 y 12, versa sobre los mismos hechos materia de la presente queja, más no obra la Resolución N° 0001-2011-THCNL de fecha 10 de enero del 2011, que resuelve la citada queja.



Resolución del Consejo del Notariado N° 0022-2012-JUS/CN

Que, posteriormente, con fecha 25 de enero del 2012, el quejoso interpone una nueva queja, la misma que es materia de autos y que ha sido resuelta mediante la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque N° 0002-2012-THCNL de fecha 20 de febrero del 2012, en cuyo tercer considerando se señala que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque, considera que el hecho materia de la presente queja ya ha sido resuelto por la Resolución N° 0001-2011-THCNL.

Que en el recurso de apelación no se desvirtúa la razón por la que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque mediante Resolución N° 0002-2012-THCNL, declara improcedente la queja por considerar que el hecho materia de la presente queja ya ha sido resuelto por la Resolución N° 0001-2011-THCNL, por lo que de la copia simple de la primera queja que obra a fojas 11 y 12 y lo establecido por el Tribunal de Honor de Lambayeque, se concluye que los hechos antes descritos, han sido ya objeto de análisis y pronunciamiento por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque, quedando establecido que las partes no interpusieron recurso impugnativo alguno contra dicha resolución, la misma que quedó firme.

Que, bajo estas consideraciones, resulta aplicable al presente caso lo señalado en el artículo 212° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, que señala que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*. Bajo los alcances de dicha premisa, podemos concluir que en el presente caso, no cabe ya emitir pronunciamiento respecto de esta nueva denuncia incoada por el denunciante Manuel Castro Samamé contra el Notario de Chiclayo Carlos Alberto Caballero Burgos.

Que, respecto a la firmeza de las resoluciones administrativas, resulta pertinente puntualizar lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 631 y 632, quien refiriéndose a la distinción entre cosa juzgada y cosa decidida firme puntualiza que *"En el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la Autoridad Administrativa se utiliza el término cosa decidida o cosa firme, por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la Ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia (...). En sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno (...)"*.

Que, en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el inciso b) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que disponen que la



supervisión y vigilancia de la función notarial es realizada por el Consejo del Notariado, y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 0002-2012-THCNL de fecha 20 de febrero del 2012 del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque, que resuelve declarar improcedente la queja y apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario Carlos Alberto Caballero Burgos respecto a la queja interpuesta en su contra por el Sr. Manuel Castro Samame, por haber adquirido la calidad de **COSA DECIDIDA** la Resolución N° 0001-2011-THCNL, que versa sobre los mismos hechos, agotándose de esta manera la vía administrativa en el proceso disciplinario signado con el Expediente N° 006-2012-JUS/CN.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lambayeque y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: **Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro Ponce Díos, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso.**



FRIEDA POXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Presidenta

Que, a fojas 123, con el escrito de apelación de fecha 07 de noviembre de 2011, interpuesto por el señor Héctor Emilio González Injapa, contra Resolución N° 002-2011-CNL-VN/11, de fecha 18 de octubre de 2011, expedida por